

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA CELULAR PARA ALUMNOS BECADOS EN EL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO POR EL **LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, EN ADELANTE “**EL IBCEES**” Y, POR LA OTRA, **GLOVO TELECOM S.A.P.I. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL **C. RICARDO RUBIO MATA**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. “**EL IBCEES**” declara a través de su Director General que:
 - I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 275, publicada el día 29 de enero del 2018 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
 - I.2 Que el **LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ**, acredita su personalidad como Director del **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, con nombramiento de fecha 23 de enero de 2023, expedido y suscrito por el **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, relativo al nombramiento que se le otorga el carácter con el cual se ostenta, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción VII y 27, fracciones III, VII y X de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, suscribe el presente instrumento la **C. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES**, Directora de Administración, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente Contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
 - I.4 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública Nacional **LPA-926024987-003-2024**, de forma presencial. Realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de “**LAASSPES**”, y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.
 - I.5 “**EL INSTITUTO**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, la ejecución de esta licitación se realizará con recurso propio del ejercicio 2024 autorizados mediante oficio **No. 018-24/2024** emitido por la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura
 - I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **RFC: IBC180130K83**
 - I.7 Tiene establecido su domicilio oficial en Calle Olivares No. 128 esquina calle Paseo de la Paz, colonia Valle Grande, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante escritura pública No. 5,429, volumen vigésimo segundo, tomo “A”, de fecha 29 de marzo de 2021 en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, ante la fe del Lic. Luis Enrique Fierro Sosa, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número seis en el Estado y con ejercicio y residencia en esa misma Ciudad, por Licencia concedida a su Titular Licenciado Jorge Rodríguez Méndez, en el cual se protocolizó la constitución de la empresa denominada **GLOVO TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, instalar, operar, o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas, el uso aprovechamiento, explotación o prestación de los servicios de telecomunicaciones de valor agregador que utilicen como soporte infraestructura de conducción de señal contratadas de redes públicas de telecomunicaciones o en su caso la instalación de redes privadas complementarias, la instalación, adquisición, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones y/o bandas de frecuencia del espectro de radio, en cada caso según se haya concesionado o dado autorización por parte del gobierno federal por conducto del Instituto Federal de Telecomunicación o cualquier otra dependencia, así como la prestación de servicios auxiliares y relacionados (incluyendo, sin limitar, la prestación de los servicios de telecomunicaciones y telefonía local, de larga distancia a nivel nacional e internacional, voz, datos, imágenes, programas (incluyendo programación de televisor por cable, televisión digital y transmisión vía protocolo de internet) y el desarrollo de aplicaciones informáticas.**
- II.2 La o el C. **RICARDO RUBIO MATA**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante **la escritura pública mencionada en el numeral II.1 del capítulo de las presentes declaraciones que antecede**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, **lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en “EL IBCEES”**, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la “**LAASSPES**” y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la “**LAASSPES**”.
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GTE2103296W3**.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **AVE. ACANCEH PISO 3 INT 3B MZ 2 LT03 SUPERMANZANA 11, EN CANCÚN, QUINTANA ROO, CODIGO POSTAL 77504-CR-77501. Asimismo, y señala la dirección de correo electrónica para efecto de recibir notificaciones surtiendo efectos como si en su domicilio se tratase, el cual es el siguiente: jorgerechy@glovotelecom.com .**

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar al "EL IBCEES" el **SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA CELULAR PARA ALUMNOS BECADOS EN EL ESTADO DE SONORA** suministrando hasta 32,500 chips al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico, cumpliendo con las especificaciones plasmadas en el anexo técnico mencionado en el Apartado X, numeral 3 de la Licitación Pública Nacional **LPA-926024987-003-2024**, de igual forma el presente contrato será abierto con conformidad con los artículos 33 fracción XI, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, así como en base al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, por lo que "EL IBCEES" se compromete a adquirir por lo menos el 40% del total los 32,500 chips, es decir, un mínimo de 13,000 chips .

"EL PROVEEDOR" acepta y se compromete a entregar la cantidad de 10,000 chips a "EL IBCEES" a más tardar el día 02 de septiembre de 2024.

En lo que respecta a los siguientes requerimientos, se solicitarán mediante una orden de suministro enviada vía correo electrónico por parte de "EL IBCEES" a "EL PROVEEDOR", por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar la orden de suministro a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de dicha orden.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es de \$91.33 (Son: Noventa y un pesos 33/100) en moneda nacional antes de impuestos y de \$105.94 (Son: Ciento cinco pesos 94/100) en moneda nacional después de impuestos. Considerando el plan del servicio de internet y telefonía celular de 6 meses, el precio unitario es de \$548.00 (Son: Quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100) en moneda nacional antes de impuestos y de \$635.68 (Son: Seiscientos treinta y cinco pesos 68/100) en moneda nacional después de impuestos.

El monto total del mismo por la adquisición de hasta 32,500 chips, consistente a plan a seis meses de servicio de internet y telefonía celular, es por la cantidad de **\$17,810,000.00 (Son: Diecisiete millones ochocientos diez mil pesos 00/100 m.n.)**, en moneda nacional antes de impuestos y de **\$20,659,600.00 (Son: Veinte millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, en moneda nacional después de impuestos, sin embargo, el pago se sujeta a la modalidad de contrato abierto, tal y como se plasma en la cláusula primera del presente contrato, por lo que la cantidad aquí plasmada resulta del suministro del máximo de los chips plasmados, por lo que dicha cantidad puede variar conforme a los chips efectivamente suministrados durante la vigencia del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en el **SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA CELULAR PARA ALUMNO BECADOS EN EL ESTADO DE SONORA**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL IBCEES" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **"EL IBCEES"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada especificando fecha, nombre, descripción y cantidad de los bienes, precio unitario, subtotal, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el total, la cual se deberá de entregar en la Subdirección de Contabilidad y Finanzas del IBCEES de imprenta, acompañada de su respectiva orden de compra.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [REDACTED] del banco **BBVA**, a nombre de **GLOVO TELECOM S.A.P.I DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco; y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del **“SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA CELULAR PARA ALUMNOS BECADOS EN EL ESTADO DE SONORA”**, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **“EL PROVEEDOR”** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **“LAASSPES”**.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad y autoriza que el **“EL IBCEES”** efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

A. **“EL PROVEEDOR”** autoriza al **“EL IBCEES”** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. **“EL PROVEEDOR”** autoriza al **“EL IBCEES”** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C. **“EL PROVEEDOR”** autoriza al **“EL IBCEES”** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D. **“EL PROVEEDOR”** autoriza al **“EL IBCEES”** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la suscripción del presente contrato y hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2024** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades del “EL IBCEES” podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SEXTA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles al “EL IBCEES”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables al “EL IBCEES”, no se requerirá de la solicitud de “EL PROVEEDOR”.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la “LAASSPES” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato. **DIVISIBLE**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, por un importe equivalente al **10% (DIEZ PORCIENTO), del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL IBCEES”, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Dirección de Administración, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA** y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “EL IBCEES” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “EL PROVEEDOR”, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “EL IBCEES”; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de “EL IBCEES” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, “EL IBCEES” podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la “LAASSPES”.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que “EL IBCEES” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar al “EL IBCEES” dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de “EL IBCEES”.

Considerando que la **entrega de los bienes** se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "LAASSPES", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL IBCEES" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "EL IBCEES".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

La entrega de hasta los 32,500 chips, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL IBCEES" en el anexo técnico mencionado en el Apartado X, numeral 3 de la Licitación Pública Nacional LPA-926024987-003-2024, contados a partir de la suscripción del presente contrato y concluirá el **31 de diciembre del 2024**.

La entrega de los chips, se realizará en el domicilio ubicado en calle Olivares No. 128 esquina calle Paseo de la Paz, colonia Valle Grande, código postal 83205, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el 31 de diciembre del 2024; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el **Administrador del Contrato** la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien o servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes o servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes

o servicios suministrados, así como defectos en los chips suministrados a “EL IBCEES”, “EL PROVEEDOR” contará con un período de **diez (10) días hábiles**, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito indistintamente, sin costo adicional para el “EL IBCEES”, de igual forma “EL IBCEES” podrá reclamar a “EL PROVEEDOR” sobre vicios, defectos o discrepancias detectadas en los bienes o servicios suministrados hasta por el periodo de tres meses posteriores al término de la vigencia del presente contrato. e

DÉCIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **Novena** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN.

“EL IBCEES” procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a “EL PROVEEDOR”, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción del “EL IBCEES” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta. o

“EL IBCEES” no estará obligado a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL IBCEES” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia. A

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL IBCEES” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar al “EL IBCEES”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LAASSPES”.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos al “EL IBCEES”.

“EL IBCEES” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del “EL IBCEES” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al “EL IBCEES” o a terceros.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra del “EL IBCEES”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al “EL IBCEES” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “EL IBCEES” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL PROVEEDOR” entregue a “EL IBCEES” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del **“EL IBCEES”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“EL IBCEES”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSPES”**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al **“EL IBCEES”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL IBCEES”** de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“EL IBCEES”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice al **“EL IBCEES”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

“EL IBCEES” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **“EL PROVEEDOR”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **“EL IBCEES”** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte del **“EL IBCEES”**.

“EL IBCEES”, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el “EL IBCEES”.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “EL IBCEES” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por uno por ciento (1%) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago

En caso de no existir pagos pendientes, “EL PROVEEDOR” realizará el pago de la deductiva a través del **Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora “EL IBCEES”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “EL IBCEES” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “EL IBCEES”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de **documento escrito (oficio)**, dentro de los **tres (3) días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de **30% treinta por ciento** deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima cuarta no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, “EL IBCEES”, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.1 %** del importe total del incumplimiento antes del Impuesto al Valor Agregado IVA, por día natural de atraso que transcurra sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“EL PROVEEDOR” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la "LAASSPES".

Esta pena convencional no descarta que "EL IBCEES" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL IBCEES".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL IBCEES" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al proveedor se hará a través de **documento escrito (oficio)** por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima tercera y las penas convencionales de esta cláusula vigésima cuarta no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL IBCEES", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"EL IBCEES", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL IBCEES", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que "EL IBCEES" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto.

En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL IBCEES”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **“EL IBCEES”** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“EL IBCEES”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste último libera a **“EL IBCEES”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉXTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL IBCEES”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL IBCEES”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL IBCEES”**, a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL IBCEES” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los **15 días hábiles**, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL IBCEES”** a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

“EL IBCEES” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **“EL IBCEES”**;

- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL IBCEES"**
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL IBCEES"**
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"EL IBCEES"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL IBCEES"**
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL IBCEES"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL IBCEES"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL IBCEES"** durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL IBCEES"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL IBCEES"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL IBCEES"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL IBCEES"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL IBCEES"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL IBCEES"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL IBCEES" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL IBCEES"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL IBCEES"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **"LAASSPES"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL IBCEES"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **"LAASSPES"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL IBCEES"**

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL IBCEES"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL IBCEES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL IBCEES"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con **tres (3) días hábiles** anteriores al hecho. En este caso, **"EL IBCEES"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el **suministro de los bienes** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

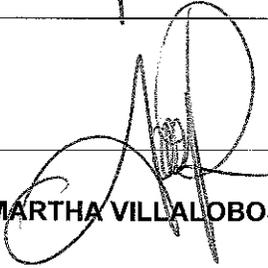
TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “EL PROVEEDOR ” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL IBCEES” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en dos ejemplares, el día 19 de agosto del 2024.

**POR:
"EL IBCEES"**

NOMBRE	CARGO
 LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ	<p>DIRECTOR GENERAL</p>
 C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES	<p>DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO</p>

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
 GLOVO TELECOM S.A.P.I. DE CV	<p><u>GTE2103296W3</u></p>

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

- 1.1 SE REQUIERE DE UN SERVICIO QUE CONTEMPLA UN PLAN ESPECIAL TRANSMISIÓN/RECEPCIÓN DE DATOS MÓVILES DE 7,168 MB (7 GB) Y EN CASO DE QUE EL USUARIO REALICE LA PORTABILIDAD DE SU LÍNEA TELEFÓNICA CELULAR DESDE OTRA COMPAÑÍA ESTAS CORRESPONDERÁN AL DOBLE CON 14,336 MB (14 GB).

TABLA 1.1	SIN PORTABILIDAD	CON PORTABILIDAD
DATOS MÓVILES	7,168 MB (7 GB)	14,336 MB (14 GB).
TELEFONÍA	ILIMITADOS	ILIMITADOS
SMS	ILIMITADOS	ILIMITADOS
REDES SOCIALES*	ILIMITADAS	ILIMITADAS

*** EL SERVICIO DE REDES SOCIALES ILIMITADAS DEBERÁ INCLUIR LAS APLICACIONES DE FACEBOOK, X, WHATSAPP, INSTAGRAM Y SNAPCHAT.**

- 1.2 EL SERVICIO CONTARÁ CON ROAMING NACIONAL E INTERNACIONAL (MÉXICO, USA Y CANADÁ).
- 1.3 EL SERVICIO CONTARÁ CON TELEFONÍA Y SMS ILIMITADOS PARA MÉXICO, USA Y CANADÁ
- 1.4 DICHO SERVICIO DEBERÁ SER RECARGADO DE MANERA MENSUAL DURANTE LOS SEIS (6) MESES DEL PROGRAMA A LAS TARJETAS SIM ASIGNADAS A LOS BENEFICIARIOS.

VIGENCIA DEL SERVICIO	6 MESES A PARTIR DE LA ACTIVACION DEL SIM POR EL USUARIO
------------------------------	---

- 1.5 LA ENTREGA DE LOS SIMS POR PARTE DEL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ LLEVARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 8 A 10 SEMANAS A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO.
- 1.6 AQUELLAS TARJETAS SIM QUE NO REFLEJEN USO EN EL PLAZO DE UN MES TRANSCURRIDO DESPUÉS DE LA ENTREGA AL USUARIO, PODRÁN SER REAPROVISIONADAS POR EL PROVEEDOR BAJO EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA TÉCNICA

2. REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO.

- 2.1 SERVICIOS MEDIANTE TARJETAS SIM DE RED DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE TECNOLOGÍA CELULAR QUE PERMITA DE IGUAL FORMA EL ACCESO A LA RED DE VOZ DE TELEFONÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA CONEXIÓN A LA RED INTERNET.
- 2.2 EL "ÁREA TÉCNICA". PODRÁ SOLICITAR LA ACTIVACIÓN O MODIFICACIÓN DE LÍNEAS DE SERVICIO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN QUE ESTO REPRESENTA UN COSTO ADICIONAL PARA LA MISMA.
- 2.3 EN TODOS LOS CASOS SE DEBE AL FINAL DE DICHO PLAZO, CONSIDERAR QUE LOS USUARIOS PODRÁN PASAR A ESQUEMA REGULAR O PREPAGO CONSERVANDO DICHAS LÍNEAS Y LOS BENEFICIOS APLICABLES O BIEN ESTAR EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LA PORTABILIDAD DE SU LÍNEA.
- 2.4 LAS LÍNEAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE PROGRAMA EN SU MES EN CURSO SE TERMINEN LOS DATOS MÓVILES ASIGNADOS SEGÚN EL MODELO DE DICHA LÍNEA

- (CON PORTABILIDAD Y SIN PORTABILIDAD) PODRÁN REALIZAR UNA RECARGA QUE LES BRINDE MÁS MEGAS PARA SU CONSUMO.
- 2.5 SE DEBERÁ INCLUIR EN EL MODELO DE PROPUESTA LA CARTA COMPROMISO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA (USUARIOS) CUYA BASE DE DATOS NO PODRÁ BAJO NINGÚN FIN SER COMERCIALIZADA O DISTRIBUIDA.
- 2.6 EL SERVICIO DE TELEFONÍA Y DATOS MÓVILES DEBERÁ CONTAR MÍNIMO CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:
- 2.6.1 COBERTURA NACIONAL.
 - 2.6.2 CONTAR CON SERVICIO EN MÉXICO, EUA Y CANADA A TRAVÉS DE LOS OPERADORES CON LOS CUALES SE TENGAN CONVENIO VIGENTE.
 - 2.6.3 MINUTOS ILIMITADOS PARA LLAMADAS FIJAS Y MÓVILES, NACIONALES E INTERNACIONALES.
 - 2.6.4 SMS ILIMITADOS
 - 2.6.5 LLAMADA EN ESPERA
 - 2.6.6 LLAMADA TRIPARTITA
 - 2.6.7 SOPORTE PARA 4G LTE EN EL TERRITORIO NACIONAL
 - 2.6.8 REDES SOCIALES ILIMITADAS

EL PROVEEDOR DEBERÁ ASIGNAR UN NÚMERO TELEFÓNICO ÚNICO E IRREPETIBLE EL CUAL PODRÁ SER REEMPLAZADO POR EL NUMERO PORTABLE POR EL USUARIO.

2.7 EL LICITANTE GANADOR ADJUDICADO, DEBERÁ ENTREGAR A SOLICITUD DEL ÁREA TÉCNICA LA RELACIÓN DE SIMS NO ACTIVADOS POR EL USUARIO A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR LAS SOLICITUDES DE REAPROVISIONAMIENTO PERTINENTES DE ACUERDO CON LO PLASMADO EN EL NUMERAL 1.5

3. TARJETA SIM

- 3.1 LAS TARJETAS SIM DEBERÁN CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
- 3.1.1 CAPACIDAD 128K MÍNIMO.
 - 3.1.2 FACTOR DE FORMA: 2FF/3FF/4FF
 - 3.1.3 RANGO DE VOLTAJE DE ENTRADA: 1.8V – 3V- 5V
 - 3.1.4 TEMPERATURA DE OPERACIÓN: 0°C – 85°C
 - 3.1.5 HOMOLOGADO POR EL OPERADOR.

EL OPERADOR DEBERÁ ENTREGAR HASTA 32500 CHIPS CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES DESCRITAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE ANEXO EN EL PLAZO OFERTADO PARA LA DISTRIBUCIÓN POR PARTE DEL ÁREA REQUIRENTE.

4. REQUERIMIENTO NO OPERATIVO

- 4.1 EL PROVEEDOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:
- 4.1.1 EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OFERTADOS SEAN OFRECIDOS A TRAVÉS DE LA BANDA 700, DEBERÁ SER UN OMV (OPERADOR MÓVIL VIRTUAL) AUTORIZADO POR INTERNET PARA EL BIENESTAR.
 - 4.1.2 PARA PODER PRESTAR SERVICIOS MÓVILES EL LICITANTE DEBERÁ TENER UN TÍTULO HABILITANTE PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EMITIDOS POR EL IFT COMO OPERADOR VIRTUAL.
 - 4.1.3 EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LAS TARJETAS SIM EN EL DOMICILIO INDICADO POR EL ÁREA REQUIRENTE.
 - 4.1.4 DEBERÁ CONTAR CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL REPORTE DE FALLAS DE SERVICIOS (MESA DE AYUDA).
 - 4.1.5 LOS USUARIOS DEL SERVICIO PODRÁN CONSULTAR EL CONSUMO DE LA LÍNEA INDIVIDUAL
 - 4.1.6 EN CASO DE QUE EL SERVICIO OFERTADO SEA OTORGADO A TRAVÉS DE UN OMV DEL IPB, SE SOLICITA LA COMPATIBILIDAD CON EQUIPOS CON SOPORTE A BANDA 28:

<HTTPS://INTERNETPARAELBIENESTAR.MX/COMPATIBILIDAD>

<HTTPS://WWW.ALTANREDES.COM/GUAS-RAPIDAS-DE-AYUDA/>

- 4.1.7 LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SIM SE REALIZARÁ POR EL ÁREA REQUERENTE Y DEBERÁ CONTAR CON DISEÑO PERSONALIZADO PREAPROBADO POR EL AREA TECNICA:
- 4.1.7.1 INCLUIR DÍPTICO CON INFORMACIÓN.
 - 4.1.7.2 INCLUIR SIM PERSONALIZADO.
- 4.1.8 SE DEBERÁ PROPORCIONAR INTEGRACIÓN CON LA APLICACIÓN MÓVIL DE SONORA DIGITAL:
- 4.1.8.1 PORTABILIDAD.
 - 4.1.8.2 RECARGAS DE DATOS ADICIONALES.
- 4.1.9 EL PROVEEDOR DEBERÁ EJECUTAR LAS PORTABILIDADES DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN LAS REGLAS DEL IFT, GENERANDO HASTA 2 CORTES AL DÍA, CON LA INTEGRACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL DE SONORA DIGITAL, GESTIONANDO DICHA INTEGRACIÓN Y LA DE RECARGA DE DATOS ADICIONALES, A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.
- 4.1.10 EL USUARIO PODRÁ SOLICITAR AL PROVEEDOR LA REPOSICIÓN DEL SIM.

5. COBERTURA

- 5.1 EL OMV ADJUDICADO DEBERÁ GARANTIZAR ROAMING A TRAVÉS DE LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE EN EL ESTADO CON EL 100% DE LAS OPERADORAS CELULARES.
- 5.2 LA COBERTURA GARANTIZADA DENTRO DEL ESTADO DE SONORA O EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE REFLEJA LOS SERVICIOS OFERTADOS POR EL OMV DONDE LA TECNOLOGÍA DE ACCESO BRINDA LA MISMA CALIDAD CON LA QUE PRESTA LOS SERVICIOS A SUS USUARIOS SERÁ DEL 97% COMO MÍNIMO DE LOS MUNICIPIOS DE SONORA.

6. ENTREGABLES

- 6.1 COMO PARTE DE LA ENTREGA DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR LO SIGUIENTE:
- 6.1.1 A ENTREGA DE LAS TARJETAS SIMS PERSONALIZADAS CON LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA Y DATOS MÓVILES ESTIPULADOS EN ESTA LICITACIÓN, JUNTO CON SU DÍPTICO INFORMATIVO EN EL DOMICILIO INDICADO POR EL REQUERENTE.
 - 6.1.2 UN ARCHIVO DE EXCEL CON TODA LA INFORMACIÓN DE LOS NÚMEROS SE SERIE DE LAS TARJETAS SIMS.



PROPOSICIÓN ECONÓMICA

**LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE BECAS
Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

NOMBRE DEL LICITANTE	R.F.C:	FECHA DE PRESENTACIÓN
GLOVO TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.	GTE2903216W3	22 de julio del 2024

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	32,500	TARJETA SIM CON PLAN SEMESTRAL DE 7GB	548.00	\$ 17,810,000.00

**MONTO TOTAL CON NÚMERO:
\$17,810,000.00**

Son (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

La oferta económica no incluye I.V.A.
Los precios propuestos son: fijos

**RICARDO RUBIO MATA
REPRESENTANTE LEGAL**